

COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA

DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Acta administrativa que se formula para llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Ejercicio Fiscal 2021, del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Siendo las 11:00 horas del día miércoles 06 de octubre de 2021, se encuentran reunidos en la sala de juntas de la Unidad de Administración, sita en Avenida Camarón Sábalo No. 1210, esq. Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, Mazatlán, Sinaloa; los CC. Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, Director de Legislación y Suplente Presidente del Comité de Transparencia, Lic. María del Rosario Mendoza Ibarra, Directora de Recursos Humanos y Suplente del área Coordinadora de Archivos en su carácter de Secretario Técnico y el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) en su carácter de vocal.

Como invitados se encuentran presentes el C. Cesar Gerardo Rodríguez Hernández, enlace de la Dirección General de Organización y Fomento; y el C. Óscar Tirado Estrada, enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700038221, turnada a la Dirección General de Organización y Fomento, quien declara la inexistencia de la información.
- III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700038521, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información.
- IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330008121000008, turnada a la Dirección General de Organización y Fomento, quien declara la inexistencia de la información.
- V. Recabar y registrar de datos necesarios del Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, en los formatos para la publicación de informes anuales.
- VI. Revisión y aprobación de PAC en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, da la bienvenida a los presentes, informando que el objetivo de la reunión es llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia en el presente año. Hecho lo anterior, procede a bien verificar el quórum y pasar lista de asistencia, quien informa que existe quórum legal, por lo cual, se procede a dar lectura a los puntos del orden del día y somete a consideración de los miembros presentes su aprobación.

Flores Gomez  
 Adán Ernesto Flores Gómez



En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CTXSO.06.10.21.I

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.

II. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700038221, turnada a la Dirección General de Organización y Fomento, quien declara la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "¿Cuáles son las funciones de los servidores públicos de la nación en Bienpesca?" -----

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz comenta que derivado del análisis al oficio número 612.21.00207/21, de fecha 23 de septiembre del año en curso, otorgado por la Dirección General de Organización y Fomento, se otorga el uso de la voz al C. Cesar Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de la Dirección General de Organización y Fomento, quien comenta que: "Con el afán de orientar al solicitante, esta Dirección General da conocimiento de la normatividad antes invocada, sin embargo, no cuenta con la información solicitada ni física ni digitalmente por no ser de su competencia ni parte de sus atribuciones, en cuanto a las funciones y/o facultades de los "servidores de la nación". Con razón de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tenga a bien resolver lo conducente y en su caso, pronuncie la Declaratoria de Inexistencia sobre la información requerida con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."-----

En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) – Vocal del presente Comité, comenta que: "Del análisis realizado, constató que la solicitud de referencia consistió en: ¿Cuáles son las funciones de los servidores públicos de la nación en el Bienpesca?"

De igual forma, que la citada petición por cuestión de materia, fue turnada a la Dirección General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), quien por sus atribuciones se encarga de todas las actividades y acciones relacionadas con el Componente BIENPESCA, por lo que, a través del oficio número 612.21.00207/21, fechado el veintitrés de septiembre del año en curso, procedió a informar las funciones y el desarrollo del programa citado, sin embargo, con el afán de orientar al petionario, la Dirección requerida dio conocimiento de la normatividad plasmada en el oficio de respuesta, y a su vez señaló:

Con el afán de orientar al solicitante, esta Dirección General da conocimiento de la normatividad antes invocada, sin embargo, no cuenta con la información solicitada ni física ni digitalmente por no ser de su competencia ni parte de sus atribuciones, en cuanto a las funciones y/o facultades de los "servidores de la nación". Con razón de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, tenga a bien resolver lo conducente y en su caso, pronuncie la Declaratoria de Inexistencia sobre la información requerida con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Virtud de lo anterior y considerando:



Flores Gerardo R

PRIMERO.- Que como bien lo precisa el Titular de la Unidad Administrativa que atendió la Solicitud de Información de referencia y que fue reafirmado por la persona servidora pública que por parte de la misma participa de manera activa en la presente sesión, no cuenta con la información solicitada ni física ni digitalmente por no ser de su competencia ni parte de sus atribuciones; y

SEGUNDO.- Lo dispuesto por el Criterio 07/17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" en el que precisa, entre otras cosas, que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Para pronta referencia se reproduce el contenido del Criterio antes referido: Criterio 07/17 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precisó que, el asunto de mérito, corresponde a un caso en el que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, concluyendo que por los fundamentos y motivos antes expuestos, el asunto de mérito no cuenta con su voto a favor."-----

En este sentido, el Comité por mayoría de votos, previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

<b>Acuerdo CTXSO.06.10.21.II</b>
Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0819700038521, turnada a la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien declara la inexistencia de la información. -----

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "Solicito los documentos y anexos en su versión pública que contengan la justificación técnica y la metodología utilizada para definir los indicadores, niveles críticos y sus rangos establecidos en el ACUERDO publicado en el DOF el 09 de julio 2021 en el que se establecen los indicadores, actores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca en embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020."-----

Fcoo Gomez-Dob E.  
M



El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio no. DGIV.-00946/21, de fecha 22 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Inspección y Vigilancia; que a la letra dice: "En respecto se hace de su conocimiento que, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia, no fue localizado documento alguno que contenga información en respecto. Por lo anterior y con fundamento además en los artículos 141, fracción II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito tener a bien someter a consideración del Comité de Transparencia de este órgano administrativo desconcentrado la declaración de inexistencia de información correspondiente."

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, otorga el uso de la voz al Lic. Oscar Tirado Estrada, Enlace de la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien comenta que: "La Dirección General de Inspección y Vigilancia, mediante oficio de número DGIV.-00946/21, otorga al solicitante C.JUAN RAMIREZ, la INEXISTENCIA de la información correspondiente a la información solicitada, de conformidad con el artículo 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual solicita al Comité la declaración de inexistencia formal."

En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control en CONAPESCA, externa que: "En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, comenta que, del análisis realizado, constató que la solicitud de referencia consistió en "documentos y anexos en versión pública que contengan la justificación técnica y la metodología utilizada para definir los indicadores, niveles críticos y rangos establecidos en el ACUERDO publicado en el DOF el 09 de julio 2021 en el que se establecen los indicadores, factores detonantes y acciones predeterminadas, de conformidad con el artículo décimo séptimo del Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en zonas marinas mexicanas en el norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones, publicado el 24 de septiembre de 2020".

Precisando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la resolución que, en su caso emita el presente Comité al efecto y mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma, siendo aplicable el criterio.

Criterio 04/19. Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Concluyendo su intervención en el asunto, con la emisión de su voto a favor respecto de la declaración formal de inexistencia por parte de tan importante Órgano Colegiado."

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:



Flores Gomez Adan

[Handwritten signature]

Acuerdo CTXSO.06.10.21.III

Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Análisis de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330008121000008, turnada a la Dirección General de Organización y Fomento, quien declara la inexistencia de la información.

En uso de la palabra, el C. Marco Antonio del Carmen Vélez, procede a leer la solicitud de acceso a la información, que en esencia dice: "Soy estudiante de postgrado y solicito atentamente la siguiente información del sector pesquero nacional para el año 2021: \*Número de empleos directos en la pesca \*Número de empleos indirectos en la pesca \*Número de familias mexicanas que dependen de la pesca \*el documento en digital que contiene el denominado FIFOPESCA si que aún se encuentra vigente Gracias."

El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz procede a dar lectura al oficio no. 612.21.-00215/21, de fecha 07 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Organización y Fomento; que a la letra dice: "Al respecto esta Dirección General de Organización y Fomento no cuenta con la información solicitada ni física, ni digitalmente, para dar respuesta a los puntos de la presente solicitud; con razón de lo expuesto, se solicita al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, tenga a bien resolver lo conducente y en su caso, pronuncie la Declaratoria de Inexistencia sobre la información requerida con fundamento además en los artículos 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, comenta que: "Como los presentes se pudieron percatar, la solicitud de referencia consistió en "número de empleos indirectos en la pesca \*número de familias mexicanas que dependen de la pesca \*el documento en digital que contiene el denominado FIFOPESCA si que aún se encuentra vigente".

De igual forma externa que, en respuesta a la petición, la Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA, mediante oficio número 612.21.- 00215/21, señaló: "que no cuenta con la información requerida ni física, ni digitalmente, solicitando la declaración de inexistencia", y solicita al presente Comité tenga a bien resolver lo conducente y en su caso, pronuncie la Declaratoria de inexistencia sobre la información requerida fundamentándolo en el artículo 141, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que no obstante lo anterior, considerando:

PRIMERO.- Que el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública precisa que, La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contenga los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma;

SEGUNDO.- Que en el oficio de respuesta emitido por la Dirección General de Organización y Fomento de la CONAPESCA omite precisar los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Solicito que el enlace que respecto de la citada Unidad participa en la presente sesión, exponga dicha situación "

Flores Gomez-Adan E

MA



El C. Marco Antonio del Carmen Vélez, otorga el uso de la voz al Lic. Cesar Gerardo Rodríguez Hernández, Enlace de la Dirección General de Organización y Fomento, quien comenta que: *“Por lo anteriormente mencionado, la Dirección General de Organización y Fomento, mediante oficio de número 612.21.-00214X, otorga al solicitante C.JAZMIN VILLEGAS CALZADA, la INEXISTENCIA de la información correspondiente a la información solicitada, de conformidad con el artículo 141 fracción II; y en este acto reafirmo que conforme a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proporciono los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, por lo cual solicito al Comité la declaración de inexistencia formal.”*

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CTXSO.06.10.21.IV**

Se declara la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con el artículo 65 fracción II y artículo 141, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Recabar y registrar de datos necesarios del Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, en los formatos para la publicación de informes anuales.

Acto seguido, el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz declara que: *“De conformidad con artículo 44 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se recabaron los datos necesarios del tercer trimestre, del ejercicio fiscal 2021, en los formatos otorgados por el INAI, para la publicación de los Informes Anuales, solicitados en el oficio INAI/SAI-DGE/0163/21”.*

Acto seguido, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), en uso de la voz precisa lo siguiente: *“Como resultado del análisis realizado a los formatos que contienen, de manera actualizada, la información de las fracciones IV, VIII, IX, X, XI, XXII, XIII, XIV, XV y XVI del Numeral Tercero del “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales” (en lo sucesivo LINEAMIENTOS), publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del año 2016, en correlación con lo instituido en los referidos Lineamientos, considera importante precisar lo siguiente:*

*De la información contenida en el formato relativo a la Fracción IV del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, se constató que la misma corresponde a las temáticas desglosadas por subtema;*

*Que en lo que hace a la Fracción VIII del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS; en la que requiere el total y el estado que guardan las denuncias y las solicitudes de intervención formuladas por el Instituto ante los Órganos Internos de Control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados, se precisa que de conformidad con lo solicitado en el formato para recabar la información que con tal efecto emita la Dirección General de Evaluación, considerando la naturaleza de la misma, ratifica que durante el periodo comprendido del primero del primero julio al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, el Órgano Interno de Control a su cargo no recibió denuncia ni intervención formulada por el Instituto;*

*Que respecto de la Fracción IX del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requiere el directorio de su Comité y de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, con información*

Floro Cesar Oban E  
 AA



sobre los cambios de titulares e integrantes que se hubieran dado, de conformidad con el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación, se constató que la información plasmada en el formato de referencia, se encuentra debidamente actualizada;

Que por otra parte y en lo que hace a la Fracción IX del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en formato refiere que el día siete de septiembre del año en curso, se llevaron a cabo 2 sesiones, una ordinaria y una extraordinaria, no obstante, de acuerdo con los registros que en la materia obran en este Órgano Interno de Control se constató que en dicha fecha sol se celebró una, correspondiente a la Décima Segunda Sesión Extraordinaria; solicitando se realice la modificación correspondiente;

Que sobre la Fracción XI del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requiere el número de expedientes desclasificados antes o una vez que se agotó el cumplimiento del periodo de reserva, relacionado con los índices de expedientes clasificados como reservados; y en el que se especifica que la información se cumplimentará en el formato para recabar la información que para tal efecto emita la Dirección General de Evaluación, se constató que, en el periodo que se informa no se cuenta con materia a reportar;

Frente a la Fracción XII del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requiere el reporte detallado sobre la implementación de actividades y campañas de capacitación realizadas para fomentar la transparencia y acceso a la información y que dicho reporte se realizará mediante el formato que con tal efecto cada uno de los sujetos obligados considere pertinente; sin embargo, deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno, observó que el formato se encuentra en blanco, situación que se precisa para los efectos correspondientes;

De igual forma que de Fracción XIII del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requieren las denuncias, quejas, solicitudes de intervención o equivalentes, formuladas por el comité de transparencia ante el órgano interno de control de su adscripción, contraloría o equivalente; confirmó que efectivamente durante el periodo que se informa, tan importante Órgano Colegido no presentó quejas, denuncias o solicitudes de intervención en este Órgano Interno de Control;

Sobre el formato de la Fracción XIV del artículo Tercero de los, en el que se requiere el reporte detallado de las acciones, mecanismos y políticas que, en su caso, hayan sido emprendidas tanto por el Comité como por la Unidad de Transparencia, en favor de la transparencia, del acceso a la información y la protección de datos personales y que deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno;

En lo que hace a la Fracción XV del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en la que se requiere la descripción de las dificultades administrativas, normativas y operativas presentadas en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia como: la falta de capacitación para la aplicación de la Ley General, de recursos humanos, financieros y materiales insuficientes, entre otros y deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno; y

Frente a la Fracción XVI del artículo Tercero de los LINEAMIENTOS, en el que se requieren los datos y la información adicionales que se consideren relevantes para ser incluidos en el Informe Anual, entre los que podrán considerar aquellos que resulten novedosos o representen un avance en el cumplimiento de los principios relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales y que

Florencia González

A

8



deberán atender los requerimientos mínimos establecidos en las fracciones II y III del lineamiento Noveno, se constató que no se reportan asuntos en la materia.

Por último, exhorta a realizar las acciones mediante las cuales, se cumpla en tiempo y forma con los plazos y los aspectos técnicos instituidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto de la obligación establecida en los numerales Décimo y Décimo primero del CAPÍTULO IV "DE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS DATOS NECESARIOS" del "Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar información de los sujetos obligados que permitan publicar los informes anuales", fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de febrero del año 2016, en la materia para el periodo que nos ocupa y que corresponde al tercer trimestre del año 2021 (julio, agosto y septiembre) corresponde a los primeros cinco días hábiles de los actuales; los cuales fenecen el día inmediato posterior al de la sesión, es decir el seis de octubre del año en curso."-----

En seguimiento a lo comentado, el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, en uso de la voz comenta que: "Derivado de lo suscitado y con el objetivo de agilizar el envío de la información, si no existe alguna objeción, por parte de los miembros del comité; se realizarán las correcciones y acciones mediante las cuales, se cumpla el envío de la información en tiempo y forma con los plazos y los aspectos técnicos requeridos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)". -----

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo. -----

Acuerdo CTXSO.06.10.21.V

Con fundamento en el artículo 44 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), este comité de Transparencia acuerda el envío de la información de los datos necesarios correspondiente al tercer trimestre del año 2021 al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para la integración de su informe anual.

VI. Revisión y aprobación de PAC en Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio fiscal 2021. -----

En uso de la palabra, el Lic. Marco Antonio del Carmen Vélez, comenta lo siguiente: "En desahogo de este punto del orden del día, aprovecho para promover entre los presentes la capacitación que nos ofrece el INAI, en modelos presencial a distancia, por tal motivo hago referencia al PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TEMAS RELACIONADOS - 2021. (PCTAIPDP 2021); y a su vez muestro en esta sesión la MINUTA del Taller que se llevo a cabo bajo el Modelo Presencial a Distancia, el 24 de septiembre de este año, el cual pretende continuar con los trabajos de la Red por una Cultura de Transparencia.

Por lo anterior en el ACUERDO NO. 2 de dicha Minuta, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, solicita al Enlace de Capacitación enviar el Programa PCTAIPDP 2021 firmado y/o aprobado electrónicamente, a su responsable de Sector, por correo electrónico, a más tardar el 29 de octubre de 2021, mismo que se envió como ANEXO, para su aprobación y el cual se integrará a la presente ACTA." -----

En uso de la voz, el C.P. Adán Ernesto Flores Gómez, comenta que: "La capacitación es un proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de



Flores Gómez Adán E

una función laboral o conjunto de ellas. Que no basta con la atención eficiente de las solicitudes de derechos de Acceso, rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) que se reciben, lo que ya implica un cambio profundo en la gestión, sino la real incorporación de estos valores en la cultura de trabajo respetuosa del derecho a la autodeterminación informativa. El cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales, debiera ser una convicción profesional e institucional, asumida en el desarrollo de las atribuciones, funciones y actividades cotidianas de las instituciones públicas; y que por ello, el Programa de Capacitación para 2021, contempla iniciar el proceso de capacitación con la realización de un Curso sobre la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por último, destaca que, con relación a la capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y temas relacionados, en el tercer trimestre se dio cumplimiento conforme a lo requerido por el INAI; y que la capacitación tomada fue la siguiente: Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Clasificación de la Información y Prueba de Daño, Procedimientos de Impugnación y Criterios del Pleno y Gestión de Documentos y Administración de Archivos.”

En este sentido, el Comité por unanimidad previo análisis de la documentación presentada, aprueban el siguiente acuerdo: -----

**Acuerdo CTXSO.06.10.21.VI**

Con fundamento en los artículos 1, 23 fracción III, 43 y 44, fracciones V y VI, de la LGTAIP; 64 y 65, fracciones V y VI, de la LFTAIP; el Comité de Transparencia de la CONAPESCA, por unanimidad aprueba y establece el Programa de Capacitación en Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Temas relacionados – 2021, así mismo acuerda hacer el envío correspondiente al responsable del sector del INAI mediante correo electrónico.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité enterados del contenido siendo las 11:50 horas del día miércoles 06 de octubre de 2021, se da por terminada la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca. -----

ATENTAMENTE  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



PRESIDENTE SUPLENTE  
LIC. MARCO ANTONIO DEL CARMEN VÉLEZ



SUPLENTE DEL ÁREA COORDINADORA  
DE ARCHIVOS  
LIC. MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA IBARRA



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN LA CONAPESCA  
C.P. ADÁN ERNESTO FLORES GÓMEZ



